

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA PROYECTO DE LEY 350 DE 2020 SENADO – 143 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUÍCOLA, FORESTAL Y AGROINDUSTRIAL”

- Modifíquese el artículo 3 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley 143 de 2020 cámara – 350 de 2020 Senado, el cual quedará así:

Artículo 3. *Alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA) y del Programa de Reactivación Agropecuaria (PRAN).* Los deudores con obligaciones a 30 de junio de 2020 del Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) creado por Ley 302 de 1996, y del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN), y demás de que trata el artículo 1° de la Ley 1504 de 2011, podrán extinguir sus obligaciones hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con las condiciones y en los términos que reglamente el Gobierno Nacional y que aplicará el administrador y/o acreedor de las carteras.

Parágrafo 1. Aquellos deudores que hayan realizado abonos a capital podrán extinguir sus obligaciones cancelando la diferencia entre el monto inicial de la deuda y los abonos a capital realizados hasta la fecha que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En caso de que los abonos a capital efectuados superen el monto inicial de la deuda esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.

Parágrafo 2. El Gobierno nacional definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera concerniente.

Parágrafo 3. Los Programas PRAN Y FONSA asumirán todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta 31 de diciembre de 2021 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo.

Parágrafo 4. La información sobre las condiciones que establezca *el Gobierno Nacional* y que aplicará el administrador y/o acreedor de las carteras PRAN y FONSA, deberá ser de fácil acceso, uso y comprensión por parte de los beneficiarios para que se entiendan los términos y efectos de los alivios.

Parágrafo 5. Los acreedores de la cartera originada en los Programas de Reactivación Agropecuaria Nacional - PRAN podrán celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera, hasta el 31 de diciembre de 2021, sobre las obligaciones adquiridas, los cuales podrán incluir la condonación de intereses

corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior.

Atentamente,



DAVID BARGUIL ASSÍS
Senador de la República



RODRIGO VILLÁLBA MOSQUERA
Senador de la República